

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN
HACE SABER:**

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO PARM-087

FECHA FIJACIÓN: 17 DE FEBRERO DE 2022 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 23 DE FEBRERO DE 2022 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	131-98M-001	RUBEN DARIO PATIÑO VALENCIA ESPINAL	PARM-017	01/10/2021	Por medio de la cual se no se aprueba el PTOC para el Subcontrato de Formalización Minera 131-98M-001	PARM	SI	NA	NA

Elaboró: Mary Isabel Ríos Calderon



**MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN –PARM-

RESOLUCIÓN PARM No 017 DE 2021

01 DE OCTUBRE DE 2021

“Por medio de la cual se no se aprueba el PTOC para el Subcontrato de Formalización Minera 131-98M-001”

El presente acto administrativo se profiere de conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, el Decreto 2504 de 23 de diciembre de 2015, las Resoluciones No. 180876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 298 del 30 de abril de 2013 y VSC No. 483 del 27 de mayo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

En Resolución No. 000479 del 22 de mayo de 2018, se aprobó el subcontrato de formalización minera No. 131-98M-001, suscrito entre la sociedad Minerales Andinos de Occidente SA., identificada con el NIT No. 900.039.998-9 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 131-98M, y el pequeño minero el señor RUBEN DARIO PATINO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.294.579.

El auto PARM 503 fue notificado mediante estado No. 26 del 7 de julio de 2021 y se concedió un término de 30 días para dar cumplimiento a los requerimientos antes mencionados, so pena de declarar la terminación del subcontrato de formalización minera, conforme a lo dispuesto en los literales k), n) y p) del artículo 2.2.5.4.2.16 del decreto 1949 de 2017.

En concepto PARM 618 del 10 de septiembre de 2021 se evaluó el componente geológico del PTOC allegado mediante radicado No. 20211001331132 del 4 agosto de 2021, y se concluyó:

4.1 En las tablas No 1 y No. 2 del numeral 2 del presente concepto se evaluó el componente geológico del radicado No. 20211001331132 del 04 de agosto de 2021, y se considera No Aceptable, ya que no cumple a cabalidad con lo evaluado en concepto técnico PARM-842 de 2019, requerido en Auto PARM-835 de 2019 y Auto PARM-503 de 2021, y demás parámetros de evaluación del documento técnico PTOC.

4.2 Mediante radicado No. 20211001331132 del 04 de agosto de 2021, la ANM recibió respuesta al requerimiento del Auto PARM No. 503 de 2021, en cuanto a la presentación del PTOC y estado de trámite de Licencia Ambiental. Se presentó imagen del radicado recibido por parte de la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS No. 2020-EI-00011572 del 14 de septiembre de 2020, mediante el cual se presentó el Estudio de Impacto Ambiental del subcontrato de formalización No. 131-98M-001.

“Por medio de la cual se no se aprueba el PTOC para el Subcontrato de Formalización Minera 131-98M-001”

4.3 Se recomienda dar traslado del radicado No. 20211001331132 del 04 de agosto de 2021, a Ingeniero de Minas para que evalúe el PTOC presentado para el subcontrato No. 131-98M-001 según su competencia.

En concepto PARM 645 del 17 de septiembre de 2021 se evaluó el componente minero del PTOC allegado mediante radicado No. 20211001331132 del 4 agosto de 2021, y se concluyó:

4.1. Evaluado el ajuste al Programa de Trabajos y Obras Complementario -PTOC, presentado como obligación contractual correspondiente al Subcontrato de Formalización No 131-98M-001, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de Ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. El titular y subcontratista deberán presentar aclaraciones a las sugerencias indicadas en el numeral 3.1.1. para la estimación de reservas del presente concepto técnico.

4.2. Una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental del Subcontrato de Formalización.

4.3. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Subcontrato de Formalización Minera No. 131-98M-001, no tiene superposiciones con zonas de restricción y/o exclusiones.

4.4. Recordar al titular y beneficiario del Subcontrato de Formalización No. 131-98M-001, que solo puede iniciar con las actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras Complementario -PTOC aprobado, y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme, expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.

4.5. Se recomienda al área jurídica que, antes de continuar con cualquier evaluación del Programa de Trabajos y Obras Complementario -PTOC, definir la solicitud allegada mediante radicado 20211001115732, del representante legal suplente de la SOCIEDAD MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., Empresa titular del Contrato de Concesión 131-98M, en la cual se pone en conocimiento la decisión de dar por terminado por parte de la empresa que representa, el subcontrato de formalización minera 131-98M-001 con el señor RUBEN DARIO PATIÑO VALENCIA.

4.6. El Programa de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) deberá presentarse debidamente firmado por el, o los profesionales que elaboraron los documentos cumpliendo con lo consagrado en el artículo 270 de la ley 685 de 2001, adicionado por la ley 926 de 2004, y en el artículo 6 de la resolución no 143 del 29 de marzo de 2017, en el sentido que los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Presentado el Plan de Trabajos y Obras Complementario y su documento de ajuste – complemento- para la Fiscalización Diferencial, de conformidad al artículo 2.2.5.4.2.9 del Decreto 1949 de 2017:

*Artículo 9°. Plan de Trabajos y Obras Complementario para la Fiscalización Diferencial. Anotado el **ARTÍCULO 2.2.5.4.2.9. Plan de Trabajos y Obras Complementario para las labores de auditoría o fiscalización diferencial.** Anotado en el Registro Minero Nacional el Subcontrato de Formalización Minera, el subcontratista deberá presentar en el término de un (1) mes prorrogable por el mismo plazo, el Plan de Trabajos y Obras Complementario - PTOC para la fiscalización diferencial, atendiendo los términos de*

“Por medio de la cual se no se aprueba el PTOC para el Subcontrato de Formalización Minera 131-98M-001”

referencia dispuestos para el efecto por la Autoridad Minera Nacional. Este Plan deberá contar con la aprobación por parte del titular minero, mediante la suscripción del mismo.

El Plan de Trabajos y Obras Complementario - PTOC para la fiscalización diferencial será un anexo del Programa de Trabajos y Obras - PTO del titular minero, cuando dicho titular cuente con este documento; en el evento de encontrarse el titular en etapa de exploración este plan será anexado al Programa de Trabajos y Obras PTO del titular minero cuando este sea aprobado por la Autoridad Minera Nacional.

Para la aprobación o formulación de objeciones del PTOC la Autoridad Minera Nacional tendrá el plazo previsto por el artículo 281 del Código de Minas, esto es treinta (30) días hábiles contados a partir de su presentación.

De requerir el subcontratista modificación o adición al PTOC, se deberá solicitar a la Autoridad Minera Nacional la aprobación de dicha adición o modificación con la manifestación expresa por escrito del titular minero aceptando dicha modificación y/o adición.

PARÁGRAFO. *Para efectos de esta Sección, se entiende la Fiscalización Diferencial, como la herramienta de monitoreo y seguimiento para vigilar el cumplimiento de las normas y las obligaciones contraídas a través de un “Subcontrato de Formalización Minera” a las que deben sujetarse los pequeños mineros o explotadores mineros de pequeña escala para la adecuada explotación de los recursos naturales no renovables.*

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. *Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:*

(...)

p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.

(...)

Teniendo en cuenta lo evaluado en los conceptos técnicos PARM 618 y 641 de 2021 y lo prescrito en los artículos en cita, se procede a NO APROBAR el Plan de Trabajos y Obras Complementario, allegado por el beneficiario del Subcontrato de Formalización 131-98M-001, y en consecuencia se rechaza y requiere un nuevo PTOC, para lo cual se tendrán en cuentas las evaluaciones técnicas que reposan en el expediente en relación con el Plan de Trabajos, ello so pena de declarar terminada la aprobación de la autorización del Subcontrato de Formalización de la referencia.

Habiéndose precisado sobre los puntos arriba mencionados, **la Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín.**

1. DISPOSICIONES

ARTÍCULO PRIMERO. - NO APROBAR para el Subcontrato de Formalización 131-98M-001, el Plan de Trabajos y Obras Complementario, según lo indicado en la parte motiva del presente acto.

“Por medio de la cual se no se aprueba el PTOC para el Subcontrato de Formalización Minera 131-98M-001”

En consecuencia, SE RECHAZA el PTOC y SE ORDENA la SUSPENSIÓN INMEDIATA de los trabajos de explotación que se vengán realizando en el área del Subcontrato de Formalización Minera 131-98M-001.

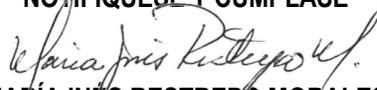
ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR, al beneficiario del Subcontrato 131-98M-001, BAJO APREMIO DE TERMINAR LA AUTORIZACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA, allegue el PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 1949 de 2017 y los conceptos técnicos PARM 618 y 641 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente acto al señor RUBEN DARIO PATIÑO VALENCIA ESPINAL., o apoderado, en su calidad de beneficiario del Subcontrato 131-98M-001 y a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S, en su calidad del titular del Contrato de Concesión 131-98M, y en su defecto, procédase mediante Aviso; lo anterior, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Medellín (Ant.), el 01 DE OCTUBRE DE 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Proyectó: José Alejandro Ramos. Abogado PARM

Revisó: